

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de Mayo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                |
|------------------|------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                  |
| DEMANDANTE       | SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A            |
| DEMANDADO        | AMPARO LOZADA DE MOLINA Y/O                    |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00497-00                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0963                                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR                  |
| DECISIÓN         | DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO |

Palmira V. Seis (06) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la parte demandada AMPARO LOZADA DE MOLINA y ANIBAL RODRIGO MOLINA TRUJILLO, observa el despacho que a las entidades DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS , POPULAR, CITIBANK, OCCIDENTE , ya se les oficio mediante auto 12 noviembre de 2013, por lo tanto decretara la medida solamente en entidades bancarias: CORPBANCA, HELMS, SUDAMERIS, PICHINCHA, FALABELLA, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: AMPARO LOZADA DE MOLINA C.C. 31.139.584 y ANIBAL RODRIGO MOLINA TRUJILLO C.C. 16.245.731, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: CORPBANCA, HELMS, SUDAMERIS, PICHINCHA, FALABELLA,. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$17.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2013-00497-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc0224c29f05a58199ecd8c6acf378e96a646f06e06bf14e1be4b07a49fc8d**  
Documento generado en 06/05/2022 08:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA:** Hoy (6) de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MP                      |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS        |
| DEMANDADO        | OSCAR FRANCISCO MORALES OCAMPO Y OTRO |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00521-00            |
| INSTANCIA        | MINIMA                                |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 946                           |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO   |
| DECISIÓN         | SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO        |

Palmira V., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

**CUARTO: INFORMESELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6d0f25706b46f0da685e2ab04f504f39e6bc78eb06cc5420e86d032e293628**

Documento generado en 06/05/2022 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de mayo de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el Juzgado Primero de Pequeñas causas de Palmira V, solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A                |
| DEMANDADO        | SOCIEDAD CONSTRUTOR RYG S.A.S. |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00293-00     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0961                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE REMANENTES        |
| DECISIÓN         | ORDENA REMANENTES.             |

Palmira V. Seis (06) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el auto de 28 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, a través del cual se comunica la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada CONSTRUIMOS R Y G S.A.S, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada CONSTRUIMOS R Y G S.A.S, identificado con NIT. 815.005.168, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por REENCAUCHES S.A.S, en contra del demandado antes citado, el cual cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Palmira V, bajo la radicación 76-520-41-89-001-2018-000703-00.

LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Víctor Manuel Hernández Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc58faf2d36c3fe4b6a23884d86746371fec794b3185b6f8ab555ad42003c9d**

Documento generado en 06/05/2022 08:32:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 06 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
**Secretaria**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                   |
| DEMANDANTE       | JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL                 |
| DEMANDADO        | YADIRA VARELA MONTENEGRO                    |
| RADICADO         | 76-520-4003-004-2020-00015-00               |
| INSTANCIA        | MINIMA                                      |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 966                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS. |
| DECISIÓN         | SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.    |

Palmira Valle, seis (06) de mayo de año dos mil veintidós (2022)  
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada allega memorial informando al despacho que conoce de la existencia del proceso, solicita ser tenida notificada por conducta concluyente e informa que se allana a tofos los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b7681bc4ea0dc70b2553443b80481a57e313606eceb34cb18dbb42e57887e4**

Documento generado en 06/05/2022 08:33:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de Mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO MEDIDAS                                                                                  |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                   |
| DEMANDADO        | FERNEY QUINTERO.                                                                                   |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00245-00                                                                         |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0971                                                                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS<br>INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN         | ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO                                                     |

Palmira V. Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FERNEY QUINTERO C.C. 94.305.616, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56830, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56830, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FERNEY QUINTERO C.C. 94.305.616, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56830, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2eaba409cc5ca6e7baa51257b85e0e35feb77c7f34cd6da0ab17237aa13d6d**

Documento generado en 06/05/2022 08:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 6 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que presentan solicitud de cesión de crédito y su vez allegan constancia notificación por aviso, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 13 de abril 2022  
Notificación surtida el día siguiente: 18 abril 2022  
14,15,16,17 día inhábil

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (19,20 y 21 de abril)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

| Mes / Año              | Abril y Mayo 2022 |    |    |    |    |    |   |   |   |    |
|------------------------|-------------------|----|----|----|----|----|---|---|---|----|
| <b>Días Hábiles:</b>   | 22                | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|                        | 1                 | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7 | 8 | 9 | 10 |
| <b>Días Inhábiles:</b> | 23                | 24 | 30 | 1  |    |    |   |   |   |    |

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS    |
| DEMANDANTE       | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.        |
| DEMANDADO        | ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO      |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00061-00       |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 943                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO |
| DECISIÓN         | AGREGAR Y REQUERIR               |

Palmira V. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL , se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el*

*derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor<sup>1</sup>.*

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Seguidamente se observa que el apoderado allega constancia de notificación conforme al artículo 291 y 292 las cuales fueron enviadas por la empresa de Mensajería El Libertador, quien emitió constancia de que la demandada si habita en la dirección que fue remitidas las notificaciones.

Finalmente la demandada señora ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO dentro del término de traslado allegó escrito solicitando un acuerdo de pago, memorial que se agrega al proceso y se correrá traslado a la parte demandante, para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: AGREGAR** las notificaciones allegadas y realizadas a la demandada conforme al art. 291 y 292 del C. G. P.

**TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento** de la parte demandante la solicitud de acuerdo de pago, remitida mediante correo electrónico por la señora ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b661e2b1f3c89f42fcc69c62ce60ac10b9efe00a72e22ec5d49978d2ccd4f**

Documento generado en 06/05/2022 08:35:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores (as)

Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira-valle

El motivo de esta carta es para solicitar un acuerdo de pago de acuerdo a la demanda expuesta. En estos momentos me encuentro viviendo en el exterior debido a que me quedé sin trabajo en Colombia, y por tal motivo me vi obligada a salir del país en busca de un mejor bienestar para mi y mi familia ya que soy madre cabeza de hogar y tengo la obligación de velar por mis 2 hijos que están en Colombia. Un día mi hijo Kevin Alexander Méndez fue al banco para un acuerdo de pago pero por motivos de ser menor de edad este no se pudo llevar a cabo, que tenia que ir yo personalmente, por la pandemia se me hizo imposible poder viajar y mas que llevaba poco tiempo residiendo en Chile, en octubre del año 2021 viaje a mi país y fui al banco para realizar el acuerdo de pago, y me indicaron que esto era una cartera vendida a otra entidad, logre comunicarme a Bogotá intentando buscar solución, me solicitaron que tenia que pagar \$37.000.000 de pesos .

Me queda imposible sacar el dinero solicitado por parte de ustedes, ya que como lo dije anteriormente soy madre cabeza de hogar, por favor le pido por lo menos colocar unas cuotas fijas mes a mes por un monto de \$1.000.000 de pesos mensuales.

En estos momentos tengo trabajo estable con contrato indefinido, puedo enviar todos los documentos que acredite esto.

Muchas gracias estaré atenta a su respuesta

Ate. Ana Milena Rodríguez Castro

C.C. 29.360.271 cali-valle

## Fwd: SOLICITUD DE ACUERDO

Ana milena Rodriguez <[anamilenarodriguezcastro@gmail.com](mailto:anamilenarodriguezcastro@gmail.com)>

Mar 19/04/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Ana milena Rodriguez** <[anamilenarodriguezcastro@gmail.com](mailto:anamilenarodriguezcastro@gmail.com)>

Date: mar., 19 abr. 2022, 3:29 p. m.

Subject: SOLICITUD DE ACUERDO

To: <[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.cl](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.cl)>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de Mayo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando medida cautelar de embargo sobre una cuenta del banco AV-VILLAS y retención de sumas de dinero. De igual manera certificar el trámite de una medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS                                              |
| DEMANDANTE       | COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA                       |
| DEMANDADO        | CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S Y CONJUNTO TIERRADENTRO |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00212-00                                         |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0962                                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA                                    |
| DECISIÓN         | DECRETA LA MEDIDA.                                                 |

Palmira V. Seis (06) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidad bancaria AV- VILLAS, en la cuenta de ahorros No. 177.014.107 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIA TIERRADENTRO ETAPA I NIT.901.232.149-2.

Con relación a la solicitud de certificar el tramite pertinente a la inscripción de la medida ordenada mediante oficio No. 2058 de 13 de septiembre de 2021, toda vez que revisado el expediente se pudo constatar de que ya existe en el proceso, respuesta por parte de diferentes entidades bancarias que dan cumplimiento a lo ordenado, por lo que el Juzgado le compartirá el link del proceso para que en el conste y revise las respuestas aportadas, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en la cuenta de Ahorros del BANCO AV- VILLAS No. 177.014.107 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIA TIERRADENTRO ETAPA I NIT.901.232.149-2. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$25.800.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00212-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

ORDENESE compartir el Link del proceso a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88ea3bd5e5a713f2672dccf3b2552507319afa6b13cd3d34442fc6e7a6ec5f**

Documento generado en 06/05/2022 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 6 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que Gestión Catastral de Palmira da respuesta al oficio 365. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL PERTENENCIA                  |
| DEMANDANTE       | JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS        |
| DEMANDADO        | MANUEL DOLORES AYALA                |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00228-00          |
| INSTANCIA        | MINIMA                              |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 947                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO |
| DECISIÓN         | SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO      |

Palmira V., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio suscrito la Oficio de Gestión Catastral Palmira, con el cual dan respuesta al oficio 365 del 17 de marzo de 2022, dando la información pertinente al predio con matrícula inmobiliaria No 378-27932, adjuntando el respectivo certificado catastral.

Igualmente se observa que el mismo se encuentra pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que en auto del 11 de marzo de 2022 en el numeral segundo y tercero se ordenó emplazamiento del demandado de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, sin que la parte interesada haya adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho emplazamiento o su defecto la notificación, carga indispensable para continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO: AGREGAR** el oficio de Gestión Catastral Palmira, con el cual dan respuesta al oficio 365 del 17 de marzo de 2022.

**UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora**, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e117edf024b7074c1b57acc1b5f7c542fcf343297e0ff4a49f732c294feaaf4**

Documento generado en 06/05/2022 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                   |
| DEMANDANTE       | JOHN ALEXANDER PAREDES                      |
| DEMANDADO        | DANIEL CORRALES LOZANO                      |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00267-00                  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 965                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | REQUERIR NOT. 292 C.G.P.                    |
| DECISIÓN         | SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 292. |

Palmira, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado el señor DANIEL CORRALES LOZANO, en consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7f49fb59be67c2393e657590bd530eec9096318ef0db3e1e4cf79b369f599**

Documento generado en 06/05/2022 08:37:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Mayo Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 00975**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00319-00**

Palmira (V), Mayo Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-** Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra MARIA EUGENIA RODRIGUEZ AVILA, por el Pago de las cuotas atrasadas a mayo/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

**2o.** CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a mayo/22 previo pago del arancel respectivo.

**3º.** Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bb323933b5d33873c9368d4a8808709a347b28814f2d4ad1e130c22985210d**

Documento generado en 06/05/2022 08:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                   |
| DEMANDANTE       | BANCO MUNDO MUJER                           |
| DEMANDADO        | ALIRIO CARDONA TRUJILLO                     |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00349-00                  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 964                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | REQUERIR NOT. 292 C.G.P.                    |
| DECISIÓN         | SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 292. |

Palmira, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado el señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0ca3583271744f8699f215489e81176fec725701cecf9302f46a6052a68a2**

Documento generado en 06/05/2022 08:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de mayo de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                |
| DEMANDANTE       | SUMOTO S.A.                                  |
| DEMANDADO        | ANGELICA SASTOQUE B AUTISTA Y OTROS          |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00042-00                   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 944                                  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE |
| DECISIÓN         | TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE  |

Palmira V, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito suscrito por la parte demandada señoras PIEDAD REYES SALCEDO identificada con C.C. 29.702.988 y ANGELICA SASTOQUE BAUTISTA identificada con c.c. No 1.112.229.787 quienes declaran conocer el contenido del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra; encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO:** De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago contra las demandadas señoras PIEDAD REYES SALCEDO identificada con C.C. 29.702.988 y ANGELICA SASTOQUE BAUTISTA identificada con c.c. No 1.112.229.787.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Víctor Manuel Hernández Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6590ef122ee9dd596246f81cfee5a0596a8fe4c1f419c8e785b7c1051f5b3**

Documento generado en 06/05/2022 08:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (06) de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda Subsanaada, adelantada por CONCENTRADO ELITE S.A.S. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                            |
|------------------|--------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MP                           |
| DEMANDANTE       | CONCENTRADO ELITE S.A.S                    |
| DEMANDADO        | GENETICA COLOMBIA S.A.S.                   |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00102-00                 |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0959                               |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN         | SE INADMITE LA DEMANDA                     |

Palmira V. Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado la apoderada de la parte actora dentro del término legal, dentro de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por el CONCENTRADO ELITE S.A.S identificado con NIT. No 900.689.502-8 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra GENETICA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.365.924, observa el Despacho que a pesar de haber subsanado unos puntos de la inadmisión anterior, en su escrito sigue presentando las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El total del capital que indica en las pretensiones es de \$38.043.950, es decir la suma de los valores de las facturas base de ejecución, pero al realizar la sumatoria el valor real es por \$30.572.250.oo.
- Es de anotar que en las pretensiones el valor de la factura No. 1293 es por \$7.495.325.oo, pero en realidad la revisar la citada factura se observa que su valor es por \$2.495.325.oo.
- De igual manera la factura No. 1294 por valor de \$2.516.250.oo, no se enumera o no se tiene en cuenta en las pretensiones y las Nos. 5781, 5762 y 5785, están repetidas (Valores), en la subsanación presentada.

Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CONCENTARDO ELITE S.A.S identificado con NIT. No 900.689.502-8 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra GENETICA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.365.924.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac806ee6c7360c52e92f62ba3aa148aa12ef088a0bd916391f9c944d02b80d1**

Documento generado en 06/05/2022 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>